Decreto del dia 3: de Julio y En la Villa de Cieza a tres de Julio de mil setezientos setenta, y ocho: Los señores Dn Fran.co Nuñez Robres, Coronel de Infanteria Gobernador, y Justicia mayor della, y las de su Partido por su Mag.d Dn Fernando Marin Perez Piñero Alferez mayor, Dn Diego Marin, y Matheos Alguacil mayor en Propiedad; Dn Sebastian de Lueda y Padilla nuebo acrezentado, Dn Mathias Antonio Marin Rex.or fiel executor, Dn Juan Marin Ordoñez Dn Pedro Falcon y Marin, Dn Pedro Bermudez y Marin, Dn Pedro Angosto Morote Pror. Sindico Gral. todos Rex.es Conzejo Justicia y Rexim.to de esta dha Villa, con la asistencia de Juan Fernan.z Marin, y Fulgencio Falcon y Marin Diputados del Comun, estando Juntos en su Ayuntam.to como lo han de Constumbre para Conferir y tratar lo Comben.te al servicio, y de ambas Magestades, vien y utilidad de esta Republica acordaron lo sig.te

Y en este estado entro en este Ayuntam.to Dn Fran.co Talon, y Angosto Pror. Sindico Personero del Comun

La Villa de un acuerdo, y Conformidad Dixo que respecto a estar en el tiempo oportuno para q.e con facilidad se haga efectiba la Cobranza de R.s Contribuz.es y demas Conq.e los vez.os de esta Villa Contribuien, Continuando la Villa en la satisfaccion que ha tenido en el Cumplim.to Conq.e la ha executado el S.r Liz.do Dn Manuel Estevan Albarez Ale.e mayor de esta dha Villa en el tiempo anterior y años, q.e está sirbiendo su empleo, desde luego le Confiaba, y Confio dha Cobranza de dhos efectos en el año Corr.te a dho S.or en los mismos terminos, que